

Nº

352

"ALAVESA."

CONTRATA



Conste por este documento que yo Sam edy natural del pueblo de Shupen en China de edad de 21 años, y de oficio _____ he convenido con el Sr. D. FERNANDO TUTON, Agente de LA COMPANIA DE HACENDADOS de la HABANA, en embarcarme para dicho puerto en el buque que se me designe bajo las condiciones siguientes:—

Me comprometo a trabajar en la Ysla de CUBA, a las órdenes de dicho Sr. ó de cualquiera otra persona a quien traspase esta Contrata para lo cual doy mi consentimiento.

- 1.ª Esta Contrata durará ocho (8) años que principiarán a contarse desde el día que llegue á mi destino.
- 2.ª A que transcurridos los ocho (8) años estipulados en esta Contrata tendré libertad para disponer de mi trabajo sin que pueda servir de pretexto, para prolongar esta Contrata, contra mi voluntad, cualquiera deudas, empeños ó compromiso que hubiera contraído con el patron, la cual solo podrá ser exigida segun las leyes del pais.
- 3.ª Trabajaré en todas las faenas que allí se acostumbra ya sea en el campo, ó en las poblaciones, ya en casas particulares para el servicio doméstico, ó en cualquier establecimiento comercial ó industrial: ya en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias &c. En fin cualquiera clase de trabajo urbano ó rural a que me dedique el patrono. Acabado los ocho (8) años no se me podrá obligar a trabajar con el pretexto de que durante el tiempo de mi contrato dejé de trabajar algun tiempo por cualquier razon que sea.
- 4.ª A que durante mi enfermedad se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mi mal reclame, asi como los ausilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan por qualquier tiempo que duren. Y mi salario continuará asi mismo.
- 5.ª Las horas de trabajo no podrán pasar de 12 por término medio de las 24 del dia, salvo siempre el servicio doméstico y el interior en las casas de campo, en que trabajaré las mismas horas que los naturales del pais.
- 6.ª A que se me suministre de alimento cada dia ocho (8) onzas de carne salada y dos y media libras (2½lb) de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias. Los comestibles deberán ser abundantes y de buena calidad segun las costumbres del pais.
- 7.ª Serán de descanso los Domingos que podré emplear en trabajar por mi cuenta si mi conviniere siempre que no sea destinado al servicio doméstico en cuyo caso me sujetaré á las costumbres del pais, pero si trabajare en el campo y mi patron necesitase de mis servicios, estos serán pagados como extraordinarios á prorrato de lo que gane mensualmente.
- 8.ª Si á mi llegada á la Ysla de CUBA fuese empleado en el servicio doméstico ú otro análogo no podré ser empleado en el servicio de campo ó de fabricas.
- 9.ª A que se me conceda la proteccion de las leyes que rijan en la Ysla de CUBA.
- 10.ª Quedo obligado a sujetarme a la disciplina de la finca, taller ó establecimiento á que se me destine.
- 11.ª No estaré obligado á trabajos reconocidamente insalubres.

El Sr. D. FERNANDO TUTON, Agente de LA COMPANIA DE HACENDADOS, se obliga a su vez a lo siguiente:—

- I. A que desde el dia en que principie a contarse los ocho (8) años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos (\$4) fuertes Españoles ó su equivalente en oro al mes, el mismo que dicho Sr. me garantiza y asegura por cada mes de los ocho (8) años de mi Contrata.
- II. A que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.
- III. Será de cuenta del mismo Sr. y por la de quien corresponda mi pasage hasta la HABANA y mi manutencion abordo.
- IV. El mismo Sr. me adelantará la cantidad de ocho pesos (\$8) fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viaje que voy a emprender, la misma que satisfaré en la HABANA a la órden de dicho Sr. con un peso (\$1) al mes, que se descontará de mi salario por la persona a quien fuese traspasada esta Contrata, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerme descuento alguno.
- V. Á darme gratis 3 mudas de ropa y demas utensilios necesarios, el dia de mi embarque.

DECLARO haber recibido en efectivo segun se espresa en la cuarta cláusula la suma de pesos ocho (\$8) mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha cláusula.

YO Sam edy me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta ser mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Ysla de CUBA; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen en esta Contrata.

QUEDO enterado que terminado el tiempo de mi contrato tendré libertad de disponer de mi trabajo como marca el articulo 2.º de esta contrata, quedando obligado al mismo tiempo á los reglamentos de policia, y emigracion de la Ysla de CUBA si en aquel pais permaneciere; ó de lo contrario, no podré continuar en el mas de dos meses.

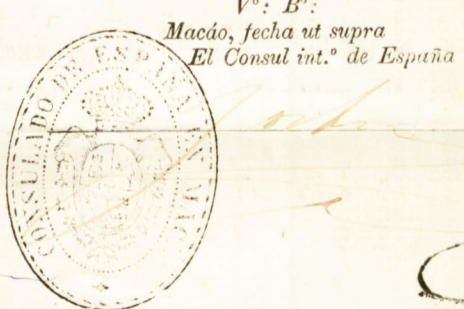
Y en cumplimiento de todo lo espuesto arriba declaramos ademas ambos contratantes que antes de poner nuestra firma, hemos leído por la ultima vez detenidamente todos y cada uno de los articulos anteriores y que sabemos perfectamente los compromisos que hemos contraído mutuamente afin de que en ningun tiempo, ni por ningun motivo pueda argüirse ignorancia ni haber lugar a reclamaciones, excepto en el caso de faltar a cualquiera de las condiciones en esta Contrata.

En fé de lo qual firmamos ante testigos el presente documento por duplicado ambos contratantes, en MACAO, 5 de Diciembre 1872.

Typographia de J. DA SILVA.

M. de la Cruz
P. p. Procurador dos Negocios Sinicos.

Fernando Tuton
Agente.



Superintendente da Emigração Chinesa
R. A. Pereira Rodrigues

La **COMPANIA** de **HACENDADOS**, cede y traspasa esta Contrata con todos sus derechos y obligaciones a favor de

Don Manuel Martel

HABANA. de *Mayo* de 1872

por LA COMPANIA DE HACENDADOS,

El Gerente,

Don Manuel Martel

7971/8966

F

Registado na Procuratura dos Negocios Sinicos,

Macao, 5 de Dezembro de 1872.

Handwritten signature

合同

立合同人林士 在中國 謝平 村人氏年方廿八歲 手藝今有亞灣拿

啞哩亦度公司之代辦人非難啞度東與我說合搭其所僱之船前往該埠當工所有條款開列

於左我言明在咕吧島僱工聽從該啞哩亦度公司指使如本行將合同轉交別行之人我亦

應允聽從別人使令○一僱工以八年為期自到咕吧島日起計○二滿八年工期任由我作

工人自便經營事主萬不得托言欠銀及有約各等名自推延日子強留作工如工人有欠東

家銀則可稟官追討○三所有城內城外無論何工或出畝或村庄或家中使喚或行內用工

或磨房或園圃或養馬或種架非各項工程指不盡名悉皆聽從指使該八年期滿之後不得

以工人於八年期內有作工不足為詞再留工人作多日子以補前不足之工數○四凡遇有

病不論日子多少主務必送入醫院令醫生看病發藥病愈方止事主仍不得將工銀扣除

○五每日二十四點鐘其作工之時不得踰十二點鐘之外但其工若為家務庄中之事不論

何工聽從而作要照本處人時候作工○六每日食用發給鹹肉八兩另雜項食物二磅半均

係好肉可養人之物照本處章程而行○七凡遇禮拜日期即為停工之日任工人作自己之

工以為已盡但若在家中使喚即禮拜日亦要做東家之工要照該處章程而行若東家令工

人在田作工則須要照計另給回工銀○八我到咕吧若係在家僱工則不能令我丟田上及

行內作工○九我在咕吧傭工應受此處法度以保護我○十我工人應承館內矩規而行○十

一如有能致壞身子的工夫東家不得強令我工人操作○啞哩亦度公司之代辦人非難啞度

東言明各款開列于後○一八年之期按照合同於何日起計其工銀每月呂宋成員銀四員

或給金值銀四大員該先翁所担保即于此日起計按月照給以滿期毫無拖欠○二每年給

工人衣裳二套小絨衫一件洋氈一張○三往亞灣拿所有水脚及在船食用等費均該先翁

等自出○四該先翁務必先給該工人銀八員如或給金亦抵銀八員之數以為預備行李及

各樣費用以便行船俟到亞灣拿執合同人將先給之銀每月扣回工銀一員至扣足八員即

止不得藉端將工銀多除○五下船之日給工人衣服三套以及各項使用什物不在扣工銀

之內○今言明按照第四款收到洋銀八員正俟到咕吧照第四款給回今並言明日後雖知

或訪聞咕吧工人及奴才等工銀比我所得更多但我將來照約必受事主利益不少則工銀

雖為薄少亦無岐異今惟依合同所定工銀而已做滿合同八年之期

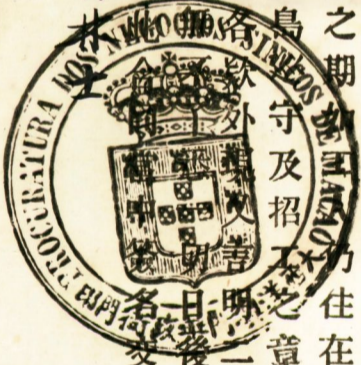
可以照此合同第二款任由工人自便經營但工人要遵依咕吧島

如不遵此章程則限以兩個月要該工人遷出咕吧島外○除上

畫押之先業已逐款究明朗讀因此二家於合同內彼此所許者

托詞不知再有他說若有不遵者難免置議○恐口無憑二家立

同治十一年十一月五日 立合同人在澳門畫押



Está conforme.

Handwritten signature

Signal de

Handwritten signature
Interprete

La **COMPañIA** de **HACENDADOS**, cede y traspasa esta Contrata con todos sus derechos y obligaciones á favor de

HABANA.

de

de 1872.

por LA COMPañIA DE HACENDADOS,

El Gerente,